

# Decreto N° 925/1996

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 08 de Agosto de 1996

Boletín Oficial: 12 de Agosto de 1996

## ASUNTO

Dispónese el relevamiento y control de las deudas y créditos que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS mantiene con terceros al 1/8/96. Renegociación de contratos. Revisión integral de la estructura orgánica.

Cantidad de Artículos: 13

SE AMPLIA EL PLAZO ESTIPULADO EN EL ART. 3 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, POR ART. 27 DEL DEC. 197/97 (B.O. 97-03-10) SE CONSIDERAN EFECTUADAS DENTRO DEL TERMINO LEGAL LAS INSINUACIONES DE CREDITOS REALIZADAS HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 1997, POR ART. 3 DEL DEC. 510/99 (B.O. 99-05-18)

Textos Relacionados:

Decreto N° 510/1999 Artículo N° 3 Decreto N° 996/1998 Artículo N° 4

---

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA-SEGURIDAD SOCIAL -INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS -DEUDA PREVISIONAL-INTERVENCION ESTATAL-SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

y,

Que en el marco establecido por el Decreto N. 558/96 de la Segunda Reforma del Estado, uno de los objetivos esenciales del Gobierno Nacional es la reorganización y el saneamiento definitivo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que la situación financiera por la que atraviesa el Instituto exige la adopción de drásticas medidas a fin de optimizar la aplicación de los recursos, seleccionando las herramientas adecuadas para lograr una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión.

Que con el objeto de realizar un control más efectivo en las erogaciones del Instituto, resulta necesario establecer un relevamiento y control de todas las deudas y créditos que éste mantenga con los terceros, en la forma y dentro de los plazos dispuestos en el presente.

Que el relevamiento aludido tiene como finalidad determinar con precisión el universo de deudas y créditos que mantiene el Instituto, razón por la cual resulta necesario que los pagos que se efectúen, hasta tanto no se realice la verificación dispuesta en el presente, se consideren a cuenta y pasibles de revisión.

Que en otro orden, se considera necesario rever los contratos en curso de ejecución, ponderando los principios básicos de equidad y justicia que exigen sacrificios compartidos por las partes involucradas en el alcance del presente decreto.

Que en la intención de lograr un Instituto moderno y eficiente es menester efectuar una reorganización integral, produciendo cambios en su estructura orgánica sin que ello afecte el cumplimiento de sus funciones esenciales, compatibilizando un significativo aumento de su eficiencia respecto de un menor costo presupuestario.

Que, asimismo, para mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios que se prestan por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se hace necesario eliminar todo obstáculo normativo que afecte la productividad y la eficiencia del personal.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, se dispone que las relaciones laborales en el citado Instituto se rijan por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, para el mejor cumplimiento de los fines de este Decreto, resulta pertinente facultar al Interventor Normalizador a contratar a terceros para que realicen las tareas que se deriven de la aplicación del presente.

Que en consecuencia, resulta conveniente que la supervisión de las Sindicatura General de la Nación en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que no es posible, en consecuencia, que la concreción de las medidas propuestas se efectúe por el procedimiento previsto en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional,

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 5584/1994~~ Constitución Nacional 1994 Artículo N° 99 (Inciso 3.)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

---

ARTICULO 1° - Dispónese el inmediato relevamiento y control de las deudas y créditos que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados mantiene con las personas físicas y jurídicas del sector público y privado al 1/8/96.

ARTICULO 2° - Los acreedores que pretendan hacer valer su derecho al cobro del crédito deberán acompañar, en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación del presente, los elementos de juicio que por vía de reglamentación se establezcan, a fin de acreditar fehacientemente el derecho reclamado, acompañando asimismo informe de Contador Público Nacional independiente que certifique que lo solicitado responde a los registros contables del acreedor.

ARTICULO 3° - La Intervención del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados receptorá la documentación señalada en el artículo anterior y verificará, en cada caso, la correspondencia de lo reclamado con los antecedentes documentales y registrales obrantes en el Instituto, dentro de los

SESENTA (60) días de la presentación, elaborando un informe sobre la procedencia y alcances de las solicitudes recibidas.

Textos Relacionados:

Decreto N° 197/1997 Artículo N° 27 (Amplía plazo.)

Nota de Redacción:

Derogado por el Decreto N° 197/1997, art. 28

Derogado por:

Decreto N° 197/1997 Artículo N° 28

ARTICULO 4° - En el supuesto de existir diferencias entre lo reclamado y las constancias que surjan de los antecedentes obrantes en el Instituto, se atenderá el monto sobre el cual exista coincidencia, quedando el eventual saldo sujeto a un procedimiento de conciliación obligatoria que resolverá con carácter definitivo.

Nota de Redacción:

Derogado por el Decreto N° 197/1997, art. 28

Derogado por:

Decreto N° 197/1997 Artículo N° 28

ARTICULO 5° - La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazos establecidos en este Decreto, importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

ARTICULO 6° - Todo pago que el Instituto efectúe con anterioridad a la elaboración del informe mencionado en el artículo 3 del presente, será considerado a cuenta y sujeto a posterior revisión.

ARTICULO 7° - Instrúyese al Interventor Normalizador del Instituto a renegociar, en un plazo de NOVENTA (90) días, todos los contratos en curso de ejecución, a efectos de reestructurar las condiciones técnicas, económicas y financieras, sobre la base del principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes.

ARTICULO 8° - Instrúyese al Interventor Normalizador del Instituto a efectuar la revisión integral de la estructura orgánica y proceder a realizar las modificaciones que estime necesarias para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines, abarcando a todo el personal que cumple funciones en el mismo, con independencia del carácter de la relación laboral.

ARTICULO 9° - A los fines del mejor funcionamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se dispone que a partir del presente las relaciones de trabajo se regirán sólo por la Ley de Contrato de Trabajo, con exclusión de cualquier otra disposición, reglamento interno o norma que estipule condiciones distintas al régimen general.

ARTICULO 10 - La Intervención del Instituto será la autoridad de aplicación del presente y en tal carácter está facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en este Decreto.

ARTICULO 11 - Facúltase al Interventor Normalizador del Instituto a contratar a terceros para realizar las tareas de auditoría que deriven del cumplimiento del presente, las que se efectuarán bajo la supervisión de la Sindicatura General de la Nación.

ARTICULO 12 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputado a las partidas específicas del Presupuesto vigente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

ARTICULO 13 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

MENEM - RODRIGUEZ - DOMINGUEZ - DECIBE - JASSAN - MAZZA